

PROC. ORDINARIO 2020-401

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **PABLO ALEJANDRO CASAS DUPUY** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, En archivo digital, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 16 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO**, quien se identifica con C.C. 73.153.417 Y T.P 224.889 del. C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los numerales 26, 31, 35,36, 37, del acápite de “HECHOS” incluye argumentaciones propias de los fundamentos de derecho por lo tanto deben ir en el acápite correspondiente. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.)
2. De la lectura de los numerales 27 y 28 de los hechos se puede evidenciar que los mismos corresponden a una solicitud que debe ser incluida en el acápite de las pruebas (pruebas en poder de las demandadas).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0c30290fc0b0f085b0dec042e571d7890af9baef7a818372c38bbcb68ac3b7

Documento generado en 13/12/2020 09:45:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>